

SENTENCIA N° 213 /2022

Expte. N° 466/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los.../1....días del mes de ~~NOVIEMBRE~~ de 2022 reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente); Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal); Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"LO BRUNO S.A. s/RECURSO DE APELACIÓN"** Expte. N° 466/926/2021 (Expte. D.G.R. N° 4844/376/DO/21).-

CONSIDERANDO

Que el contribuyente a través de su apoderado presentó Recursos de Apelación (fs. 147/149 del Expte. D.G.R. N° 4844/376/DO/2021) contra las Resoluciones N° M 4836/21 y N° M 4837/21 del 14/10/21 de la Dirección General de Rentas y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), conforme surge de fs. 01/05 del Expte. de cabecera.

A fs. 12 del Expte de cabecera obra Sentencia N° 29/22 dictada por este Tribunal Fiscal en fecha 25 de Febrero del corriente año, donde se omitió tener por presentado el Recurso de Apelación interpuesto también contra la Resolución N° M 4837/21 de fecha 14/10/21 dictada por la Dirección General de Rentas y su consiguiente análisis.

Advirtiendo ello y en procura de no alterar la estructura esencial del procedimiento y la violación de principios y derechos constitucionales del administrado, es que corresponde declarar de oficio la nulidad absoluta de la Sentencia N° 29/22 del 25/02/22 (fs. 12 del Expte. 466/926/21) y sus notificaciones.

Ahora bien del análisis del recurso presentado por el contribuyente surge que el mismo ofreció: a) prueba documental (la que es aceptada) y b) pericial contable, la que no fue ofrecida en la etapa impugnatoria.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

2022 - Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas

En lo que a esta última respecta, se debe tener presente el criterio establecido en el tercer párrafo del art. 134 del Código Tributario Provincial respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba al expresar: *“En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas”*. En este mismo sentido, el art. 16 del Reglamento Procesal del Tribunal Fiscal de Apelación (RPTFA) establece que los recurrentes no pueden presentar o proponer en esta etapa nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, ni se admitirán las que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias. Es por ello que corresponde que la misma se rechace.

En consecuencia, corresponde declarar la cuestión de puro derecho (art. 151° C.T.P.) y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal, quedando la presente causa en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Conforme lo dispuesto en el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1- DECLARAR de oficio la nulidad absoluta de la Sentencia N° 29/22 del 25/02/22 (fs. 12 del Expte. 466/926/21) y sus notificaciones, atento a los considerandos que anteceden.

2-TENER por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por **LO BRUNO S.A.** contra las Resoluciones N° N° M 4836/21 y N° M 4837/21 del 14/10/21 de la Dirección General de Rentas, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la autoridad de aplicación.

3-A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LO BRUNO S.A.: a.- **A la prueba documental:** agréguese y téngase presente para definitiva. b.- **A la prueba Pericial Contable:** no hacer lugar a la misma en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 134 del C.T.P. y art. 16 del R.P.T.F.A. **A LAS**

PRUEBAS DE LA D.G.R: a.- Prueba Instrumental: téngase presente para definitiva.

3. DECLARAR la cuestión de puro derecho.

4. AUTOS PARA SENTENCIA.

5. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

JM

HACER SABER

me
C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE RONESSA
VOCAL

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MÍ:

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

